

FORTALECIENDO CAPACIDADES PARA LA VIDA
DEMOCRÁTICA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

2

**PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
Y PARTIDOS POLÍTICOS**



ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Hacemos que tu voto cuente.



FORTALECIENDO CAPACIDADES PARA LA VIDA
DEMOCRÁTICA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

2



PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTIDOS POLÍTICOS



ONPE

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Hacemos que tu voto cuente.

USAID
AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
Avenida La Encalada Cdra. 17 s/n, Surco (Lima 33)
Teléfono: 618-1200
www.usaidperu.org.pe

ONPE
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Jr. Nazca 598, Jesús María (Lima 11)
Teléfono 511-3158080
webmaster@onpe.gob.pe
www.onpe.gob.pe

Edición: Gerencia de Formación y Capacitación Electoral

Elaboración del contenido: Gerardo Távora Castillo

Lima, noviembre de 2004

Depósito Legal N° 0701032004-9051

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTIDOS POLÍTICOS

Contenido

	PRESENTACIÓN	9
1.	LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL CIUDADANO COMO ELEMENTOS ESENCIALES DE LA DEMOCRACIA	11
	El proceso de descentralización y la participación ciudadana	16
2.	LA PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL CIUDADANO EN LA NORMATIVIDAD PERUANA	21
	Transparencia y acceso a la información pública	24
	Concertación y consulta	27
	Las mesas de concertación	29
	Los consejos de coordinación regional	30
	Los consejos de coordinación local provincial y Distrital	31
	La junta de delegados vecinales comunales	33
	Rendición de cuentas	35
	Revocatoria y remoción	40
	Vigilancia ciudadana	42
3.	PARTICIPACIÓN Y CONTROL AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	45
	Concertación y consulta	48
	Rendición de cuentas en un partido político	48
	Transparencia en los partidos políticos	49
	Remoción y revocatoria en los partidos políticos	50
	BIBLIOGRAFÍA	53

PRESENTACIÓN

El fortalecimiento de la democracia requiere de un conjunto de elementos, entre ellos el fortalecimiento de las instituciones, el respeto del Estado de Derecho, la consolidación de un sistema de partidos y una ciudadanía informada con posibilidades de participar en los diversos espacios y mecanismos que ofrece la vida democrática.

El marco legal peruano establece una serie de derechos y obligaciones que permiten a la ciudadanía contar con una adecuada y oportuna información, con posibilidades de opinar, participar y controlar a las instituciones y autoridades.

Los partidos políticos, al ser instituciones con responsabilidades en la educación política y ciudadana de la población, requieren contar con información que les permita promover una actuación informada en el ejercicio de sus derechos políticos.

En este contexto y con el objeto de aportar a la promoción de los derechos ciudadanos, tanto de los afiliados como de la ciudadanía en general, se publica el módulo Participación ciudadana y partidos políticos, cuyo contenido destaca la importancia de la participación ciudadana y el control ciudadano como elementos esenciales de la democracia. Además, brinda un detallado análisis de la normatividad que respalda el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos, tanto en el ámbito local y regional como nacional, y presenta recomendaciones para ser implementadas por los partidos políticos, con el fin de que los afiliados ejerzan también estos derechos al interior de las organizaciones políticas.

Esta publicación es parte del Programa de Capacitación "Fortaleciendo Capacidades Democráticas en los Partidos Políticos", implementado por el Área de Asistencia Técnica de la Gerencia de Formación y Capacitación Electoral, con el auspicio de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID), a nivel de Lima y de nueve regiones del país.

Esperamos que esta publicación sea útil para los dirigentes partidarios, quienes desde diversas regiones del país buscan nuevas maneras de abordar y entender temas trascendentales de la vida política del Perú.

1

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL CIUDADANO COMO ELEMENTOS ESENCIALES DE LA DEMOCRACIA

La participación ciudadana y el control ciudadano son mecanismos vitales en los procesos democráticos actuales. En la medida en que estos mecanismos de intervención y los resultados de su ejecución se perfeccionen, será posible afirmar que la democracia adquiere mayor calidad. De allí que la intervención ciudadana (participación y control) sea un componente esencial del régimen democrático.

Robert Dahl sintetiza en seis criterios la definición de una democracia a gran escala¹:

- 1) Cargos públicos electos.
- 2) Elecciones libres, imparciales y frecuentes.
- 3) Libertad de expresión y crítica.
- 4) Acceso a fuentes de información veraces, objetivas e imparciales.
- 5) Autonomía para constituir partidos políticos y organizaciones sociales.
- 6) Ciudadanía inclusiva.

Como es evidente, para cada uno de estos criterios, el protagonismo recae en los ciudadanos y ciudadanas, en la ampliación del número de personas a quienes se reconoce tal calidad, y en el incremento de las garantías que el Estado ofrece para el ejercicio de los derechos, en este caso, políticos.

Una mirada a la historia electoral nos mostrará cómo el derecho a elegir, primero se fue ampliando hacia todos los adultos varones; luego, a las mujeres adultas; después, a los analfabetos, y, por último, a los jóvenes.

A la vez, se han ido incrementando los cargos a los cuales se accede por la vía electoral, incluyendo no sólo los del nivel nacional, sino también los del municipal y regional, y, recientemente, los niveles básicos de la justicia (los jueces de paz).

En todo caso, lo que falta preguntarse es si las elecciones son suficientes para determinar el carácter democrático y participativo de un Estado o de una organización. La respuesta es "no". El informe

¹ Robert Dahl. *La democracia, una guía para los ciudadanos*. Buenos Aires, Taurus, 1999.

reciente del PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo) sobre la democracia en América Latina², señala que “[...] muchos gobiernos elegidos democráticamente tienden a sostener su autoridad con métodos no democráticos [...]. Estos hechos demuestran que la democracia no se reduce al acto electoral sino que requiere de eficacia, transparencia y equidad en las instituciones públicas [...]”.

En efecto, del tipo de relación que se desarrolle entre autoridades y población, entre representantes y representados, dependerá en gran medida la calidad de la democracia, la legitimidad de los cargos públicos y la satisfacción de los miembros de la colectividad.

La participación es un derecho que nos faculta a involucrarnos en los diversos asuntos de la colectividad y, a la vez, es una responsabilidad que adquirimos en tanto que somos miembros de ella.

Es así que la presencia de los ciudadanos en los asuntos públicos es una condición necesaria para alcanzar y fortalecer la gobernabilidad democrática. A medida que el ejercicio del poder está más legitimado en la voluntad obtenida a través de un consenso social, mayores son las posibilidades de visualizar las aspiraciones de los diferentes sectores sociales.

La presencia de ciudadanos y ciudadanas en los procesos de toma de decisiones que los afectan, tanto individual como colectivamente, facilita el acceso y la conformación no excluyente de centros de decisión a partir del nivel local, y que finalmente puedan incidir de alguna manera en la formación de una voluntad sobre las decisiones en el ámbito del Estado-nación.



² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *La Democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanos y ciudadanas*. Buenos Aires, Alfaguara, 2004.

En ese sentido, Rafael González Ballar sostiene que:

La participación ciudadana es un proceso gradual mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, en la toma de decisiones, la fiscalización, el control y la ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental, para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve.

Podemos decir, entonces, que la participación es un proceso de generación de conciencia crítica y propositiva en ciudadanos y ciudadanas. La participación así concebida se produce en tres espacios:

- 1) Participación en el espacio privado, cuando cumplimos algunos deberes y responsabilidades, tales como el pago de impuestos, el respeto de las leyes, el contar con un empleo para participar de la vida económica, conducir la familia de manera solidaria, entre otros.

Un ejemplo de participación individual es la que se produce mediante el libre ejercicio al derecho de elegir y ser elegido para los cargos públicos de autoridades ya sea nacionales, regionales o municipales.

- 2) Participación en el espacio social, cuando realizamos acciones en nuestro ámbito geográfico o funcional inmediato, en pro de mejorar las condiciones de vida para una determinada colectividad. Se produce con la participación en las juntas de vecinos, en los sindicatos, en los grupos que protegen el medio ambiente, en las asociaciones de padres de familia, en los colegios profesionales, en los grupos juveniles, en los clubes de madres, etc.

- 3) Participación en el espacio político, que la realizamos de manera directa o a través de representantes. A través de esta participación, buscamos los canales institucionales del Estado para lograr decisiones gubernamentales. La participación política es la que podría permitir la más amplia influencia del ciudadano o ciudadana en los asuntos públicos.

La participación se realiza a través de diversos mecanismos por los cuales se ejercen los derechos y deberes. En la legislación nacional se pueden identificar derechos, deberes y mecanismos relacionados con la participación ciudadana en la gestión pública. Estos derechos pueden ser ejercidos por los ciudadanos de manera individual y/o colectiva.

Los derechos de petición, iniciativa legislativa, revocatoria de autoridades, remoción de autoridades y otros están garantizados por la Constitución Política y por las siguientes leyes:

- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.
- Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley Orgánica de Municipalidades.

El proceso de descentralización y la participación ciudadana

Gracias al inicio del actual proceso de descentralización, la instalación de los gobiernos regionales y la modificación de la legislación municipal, se produjo una ampliación de los mecanismos de participación en el ordenamiento legal peruano. Estos cambios responden, en buena cuenta, a las experiencias que por iniciativa social se habían producido desde la década de los 80 en diversos ámbitos municipales.

La Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Marco de Presupuesto Participativo contienen disposiciones expresas para:

- Asignar a las autoridades regionales y municipales la responsabilidad de programar actividades de rendición de cuentas con periodicidad.
- La instalación de consejos de coordinación de nivel regional, provincial y distrital en los cuales las autoridades representantes de las organizaciones sociales elaboran planes de desarrollo, prioridades de inversión y presupuestos.

- La participación es un proceso de generación de conciencia crítica y propositiva en ciudadanos y ciudadanas. Se produce en tres niveles: privado, social y político.
- La participación es un derecho que nos faculta a involucrarnos en los diversos asuntos de la colectividad y es también una responsabilidad que adquirimos en tanto que somos miembros de ella.
- Toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación.
- La participación ciudadana y el control ciudadano están garantizados por la Constitución peruana y por normas legales que favorecen la rendición de cuentas, la elaboración de planes de desarrollo, del presupuesto participativo, la revocatoria de autoridades, etc.
- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es esencial para el ejercicio de la ciudadanía y de los derechos que de ella se desprenden.
- Fomentar la participación de los vecinos es una responsabilidad y atribución que las autoridades no pueden obviar.
- Tanto la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales como la Ley Orgánica de Municipalidades plantean promover la participación de los ciudadanos y las ciudadanas.



La información a la que accedan los miembros de la colectividad, sea ésta un país, un partido político o una organización social, será empleada para apoyar, proponer, vigilar, criticar o remover a quienes fueron electos en los cargos de representación.

Una mejor participación requiere de una adecuada y oportuna información sobre todos aquellos aspectos que permiten a los ciudadanos y ciudadanas formarse una opinión y tomar decisiones. Los ciudadanos y las ciudadanas necesitan la garantía de que, cuando lo requieran, podrán acceder a fuentes de información oficiales, pero también alternativas.

El acceso a la información pública y la transparencia con que se conduce la administración estatal, están directamente vinculadas a la eficacia de la gestión pública. Que las personas, organizaciones y empresas cuenten con información oportuna y eficaz contribuye a:

- Modular sus expectativas frente al Estado.
- Facilitar los trámites, gestiones e interacciones entre los particulares y el sector público.

La transparencia en la gestión pública y la vigilancia que pueden ejercer las personas y sus organizaciones impactan positivamente en la cultura y en la ética de la administración estatal. Entonces, la ecuación parece fácil de explicar: a mayor transparencia, menores son las posibilidades de corrupción y/o arbitrariedad.

Por el contrario, lo presente en nuestra historia son los regímenes políticos caracterizados por el abuso del poder y la corrupción, los cuales han requerido de un enorme "secretismo" para colocar sus irregulares actos lejos de la vigilancia ciudadana y del control de las entidades estatales autónomas.

La transparencia en la función pública, el control ciudadano y el ejercicio democrático del poder forman parte de un mismo propósito. Y este propósito no es ni puede ser ajeno a la naturaleza y los fines de los partidos políticos. En efecto, éstos se organizan como expresión del pluralismo democrático y buscan canalizar la voluntad popular. Para ello, los partidos requieren de ciudadanos y ciudadanas interesados por los asuntos públicos y dispuestos a intervenir en ese ámbito.

Es interés de los partidos políticos alentar y formar esa disposición a participar y llevar adelante actividades específicas para que se incremente la participación ciudadana. De lo contrario, la actividad política seguirá restringida a un grupo reducido y, a veces, marginal de personas. Esta perspectiva ha sido recogida por la Ley N° 28894, Ley de Partidos Políticos, en sus primeros artículos.

- La intervención ciudadana (participación y control) es un componente esencial de la democracia.
- Una mejor participación requiere de una adecuada y oportuna información.
- El acceso a la información pública y la transparencia con que se conduce la administración estatal, están directamente vinculadas a la eficacia de la gestión pública.
- Los partidos políticos se organizan como expresión del pluralismo democrático y buscan canalizar la voluntad popular.

2

LA PARTICIPACIÓN Y EL CONTROL CIUDADANO EN LA NORMATIVIDAD PERUANA



La participación ciudadana es un derecho fundamental reconocido como tal en la Constitución Política del Perú y desarrollado por diversas normas legales.

La Constitución vigente, en el artículo 2°, inciso 17, establece que toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación.

La Constitución también introdujo mecanismos de participación de la democracia directa. De esta manera, el texto constitucional especifica que los ciudadanos pueden participar en los asuntos públicos mediante:

- Referéndum.
- Iniciativa legislativa.
- Remoción y revocatoria de autoridades.

La Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos, precisa los requisitos y procedimientos para ejercer, entre otros, la iniciativa legislativa y el referéndum como derechos de participación, así como la remoción de funcionarios designados, la revocatoria de autoridades electas y la demanda de rendición de cuentas como derechos de control ciudadano.

La Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisa las responsabilidades de la administración pública para una efectiva transparencia, establece plazos y procedimientos,

y esclarece las excepciones previstas por la propia Constitución. La Constitución Política del Perú en el numeral 5 del artículo 2° consagra el derecho de todas las personas, hombres y mujeres, a solicitar y recibir de cualquier entidad pública la información que requieran, sin expresión de causa y con las únicas excepciones que la propia Constitución y la ley señalan.

Transparencia y acceso a la información pública

El Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, desarrolla el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución.

El artículo 1° sostiene que: “La Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información”.

El artículo 2° señala las entidades de la administración pública obligadas a dar información, comprendidas en el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y que son, entre otras:

- Ministerios.
- Gobiernos regionales.
- Municipalidades.
- Empresas de derecho público.
- Todas aquellas instituciones que manejan fondos del tesoro público.

El artículo 3° consagra el principio de publicidad sobre toda la información que las entidades públicas tengan en su poder.

La administración pública está en la obligación de adoptar las medidas necesarias y adecuar la infraestructura para facilitar el acceso a la información que produce o posee.

En términos generales, las responsabilidades que el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento señalan para la administración pública son las siguientes:

- Proporcionar a cualquier persona que la solicite la reproducción de la información que la institución produce o posee, contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro medio.
- No exigir expresión de causa o justificación de las solicitudes.
- Cobrar únicamente el costo exacto de la reproducción; es decir, en este caso está excluido cualquier cobro "por trámite".
- La información ha de ser proporcionada en un plazo máximo de siete días; este plazo puede ampliarse por cinco días más, previa notificación al recurrente.
- En cada entidad pública, debe designarse un funcionario responsable de atender las solicitudes de información. Toda entidad comprendida en la Ley debe instalar un portal de transparencia en internet y designar un funcionario responsable de implementar y actualizar dicho portal.

Con relación a los portales de transparencia en internet, la norma dispone que a través de éstos ha de brindarse información actualizada con periodicidad mensual sobre lo siguiente:

- Aspectos generales; es decir, organización interna, procedimientos, normas emitidas, marco legal, entre otros.
- Aspectos financieros; lo que incluye presupuestos aprobados y ejecutados, inversiones, partidas salariales, remuneraciones y beneficios de los altos funcionarios.

- Contrataciones y adquisiciones; comprendiendo cantidad, calidad y montos de los bienes y servicios adquiridos.
- Actividades oficiales de los altos funcionarios; las realizadas y las programadas.
- Otros aspectos que la entidad considere pertinentes.

Resulta alentador tener en cuenta que, conforme han reportado instituciones como la Defensoría del Pueblo y el Consejo de la Prensa Peruana, la gran mayoría de gobiernos regionales ha cumplido con instalar sus respectivos portales de transparencia en internet, aunque con diferentes niveles de cumplimiento en cuanto a la información que la Ley exige sea difundida por este medio³. En el caso de las municipalidades provinciales de capitales de departamento, los reportes del Consejo de la Prensa Peruana dan cuenta de un nivel aún inicial de implementación y actualización de los portales de transparencia⁴.

El inciso 2) del artículo 8° señala: "[...] los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población [...]".

De otro lado, resulta de especial relevancia la disposición de la Ley en el sentido de que, además de las previsiones antes reseñadas, todas las entidades públicas han de permitir a quienes lo soliciten el acceso directo y de manera inmediata a la información pública durante las horas de atención al público.

Los gobiernos regionales no sólo están obligados a brindar información por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino que la misma Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incluye la transparencia como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional.

Las disposiciones de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades contribuyen a la transparencia en la administración pública, en el sentido de señalar que las sesiones de Consejo Regional y Concejo Municipal son públicas. Es así que cualquier vecino(a) tiene el derecho de asistir a las sesiones y presenciar los debates, los argumentos y las decisiones adoptadas por las autoridades.

Otra Ley que afirma la transparencia como principio rector, es la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, donde se señala que "Los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales son objeto de difusión por los medios de información, a fin de que la población pueda tener conocimiento de ellos".

³ Ver portal: www.defensoria.gob.pe.

⁴ Coalición por la democracia en el Perú. *Boletín* N° 17, 4 de junio de 2004.

Artículo 1º: El proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos.

- La transparencia y la información pública está garantizada y promovida por la Constitución, por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- La transparencia en el manejo de la administración pública reduce sustancialmente los riesgos de arbitrariedad, corrupción y abuso de autoridad.

Concertación y consulta

La concertación se ha ido constituyendo en un instrumento fundamental para el ejercicio del gobierno democrático. La democracia requiere de relaciones estables y fluidas que recreen y fortalezcan los vínculos entre la autoridad y la población y hagan viable la participación ciudadana.

Las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza, los consejos de coordinación regional, los consejos de coordinación local, las juntas de delegados vecinales y otros espacios de concertación son órganos que resultan de gran utilidad tanto para los propósitos que se planteen los gobernantes democráticos como para los de la población.

Valorar la concertación como instrumento para el gobierno democrático, supone hacer frente a las ideas y los comportamientos que asignan a la población un rol meramente receptivo de los servicios que brinda el Estado.

Las autoridades de carácter nacional, regional y municipal, así como la población, deben valorar adecuadamente la importancia, la naturaleza y los alcances de los espacios de concertación que las diversas leyes prevén y otros que surgen en la interacción entre autoridades y población.

En este proceso, es necesario también evitar apreciaciones, tanto de las autoridades como de la sociedad civil, que identifiquen la concertación con el cogobierno, ya que esto podría dar lugar a expectativas sociales sobredimensionadas o a temores de ingobernabilidad.

La existencia de asociaciones, instituciones y organizaciones sociales autónomas e independientes es un requisito indispensable para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia.

Hablar de sociedad civil supone la existencia de organizaciones representativas; las mismas que se constituyen por la libre voluntad de los ciudadanos, actúan en la esfera pública y se vinculan con las organizaciones políticas para influir en las decisiones de gobierno.

Con el actual proceso de descentralización en el Perú, se extiende la regulación normativa respecto a la necesidad e importancia de establecer espacios de concertación y consulta entre las autoridades y las organizaciones de la sociedad civil.

La experiencia ha demostrado que los resultados de una planificación y un trabajo concertado son más y mejores. Por ejemplo, en la concertación:

- Las autoridades fortalecen su relación con la sociedad civil.
- Los vecinos representados por sus organizaciones reciben mejores servicios, tienen perspectiva para el desarrollo.
- Las instituciones cumplen sus metas de manera más eficiente y con menos recursos.

No se trata sólo de concertar los intereses de los diversos grupos que participan en el espacio de concertación, sino que se trata fundamentalmente de encontrar y construir un horizonte común, ya sea del país, de la región, la provincia, el distrito, el centro poblado o el barrio. De modo que no consiste sólo en la búsqueda de la satisfacción de los intereses sectoriales o particulares, sino la de los intereses de la colectividad mayor.

La normatividad que respalda los procesos y espacios de concertación es la siguiente:

- En la Constitución Política, el artículo 199º del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, de la Constitución reformada por la Ley 27680 del 7 de marzo del 2002, establece que los gobiernos regionales y locales:

[...] formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

- En la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, ya que el primer principio rector del presupuesto participativo es la participación, se dice que:

Los gobiernos regionales y locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto [...].

Las mesas de concertación

Ante el resultado de las experiencias de las mesas de concertación, promovidas por la sociedad civil para varios temas, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) las reconoció como mesas de concertación para la lucha contra la pobreza mediante el Decreto Supremo N° 001-2001-PROMUDEH, el mismo que fue modificado por el Decreto Supremo N° 014-2001-PROMUDEH. Estas mesas son espacios válidos de encuentro y concertación para el desarrollo de diversas políticas.

Las mesas de concertación para la lucha contra la pobreza se han multiplicado a nivel departamental y provincial, congregando en torno a sus actividades a representantes de organizaciones sociales, autoridades locales y regionales, y entidades del Gobierno Nacional.

Las experiencias de concertación buscan el encuentro del Estado con la sociedad civil, para mediante un mismo objetivo ponerse de acuerdo, racionalizar los recursos y hacer una labor más efectiva.

Desde el año 2002, las mesas han logrado:

- Dinamizar e impulsar el proceso de formulación de los presupuestos participativos.
- Han llevado adelante campañas a favor de la infancia y del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, entre otros importantes temas.

Los consejos de coordinación regional

La normatividad que rige el proceso de descentralización establece principios y modalidades para la participación ciudadana; uno de ellos es el Consejo de Coordinación Regional (CCR), que forma parte de la estructura básica del Gobierno Regional.

El Consejo de Coordinación Regional es un espacio de carácter consultivo y de concertación de planes y presupuestos entre la autoridad regional, las municipalidades y representantes de la sociedad civil. Es un canal de suma importancia para el diálogo y la búsqueda de acuerdos sobre temas esenciales para la gestión de gobierno.

Los consejos de coordinación regional cuentan con la siguiente base legal:

- El artículo 191º de la Constitución Política del Perú y el artículo 3º de la Ley N° 27902 que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- La Ley N° 27902 modificó el artículo 11º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y estableció el Consejo de Coordinación Regional como parte de la estructura básica del Gobierno Regional; la misma norma introdujo los artículos 11º-A y 11º-B, que se refieren a la composición, al funcionamiento y a las funciones del Consejo de Coordinación Regional.



La proporción entre alcaldes y representantes sociales es de 60% y 40%, respectivamente. Los alcaldes distritales pueden ser invitados a participar de los CCR, con lo cual ha de incrementarse proporcionalmente la cantidad de representantes sociales.

Durante el año 2003, se instalaron los primeros consejos de coordinación regional en 25 gobiernos regionales; en este proceso participaron alrededor de mil organizaciones y se eligieron a ciento setenta representantes varones y mujeres de distinta procedencia: líderes empresariales, vecinales, sindicales, agrarios, universitarios, profesionales y de organizaciones no gubernamentales promotoras del desarrollo, entre otros ⁵.

Los CCR son consultados de forma obligatoria antes de aprobar el plan de desarrollo regional concertado y el presupuesto participativo.

Los consejos de coordinación local provincial y distrital

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estipula en el artículo IX del Título Preliminar que:

El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales [...]

Y en el título I, artículo 7°, se señalan como "órganos de coordinación":

- El Consejo de Coordinación Local Provincial.
- El Consejo de Coordinación Local Distrital.
- La Junta de Delegados Vecinales

⁵ Ver "Actores para el buen gobierno. Reporte del proceso de constitución de los consejos de coordinación regional a nivel nacional", en *Índice de buen gobierno*, Defensoría del Pueblo, Lima, julio del 2004.

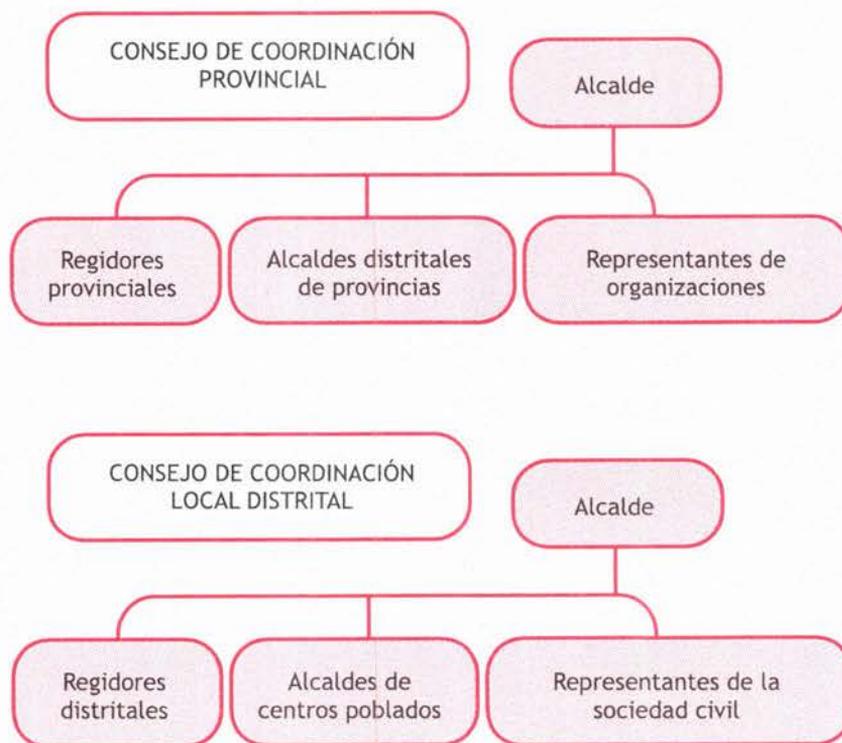
Los consejos de coordinación local (CCL), tanto provincial como distrital, son un avance importante en la institucionalización de las relaciones que deben existir entre las autoridades locales y la sociedad civil local, ya que en el artículo 97° se afirma que "las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local", conforme al artículo 197° de la Constitución.

Los artículos 98° y 99° de la Ley Orgánica de Municipalidades definen el carácter de los consejos de coordinación local provincial y distrital como:

Un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades provinciales y distritales.

La Ley Orgánica de Municipalidades ahonda aún más en torno a la concertación entre las autoridades municipales, los ciudadanos y las ciudadanas, y sus representantes, y faculta a buscar otros espacios de concertación, adicionales a los CCL.

Conformación de los consejos de coordinación provincial y distrital:



- Los CCL provinciales están integrados por los miembros del Concejo Provincial, los alcaldes distritales de la circunscripción y un 40% de representantes elegidos por las organizaciones sociales.
- Los CCL distritales son conformados por los miembros del Concejo Distrital; los alcaldes de centros poblados, si los hubiere, y un 40% de representantes elegidos por las organizaciones sociales. Al igual que los CCR, los CCL han de ser consultados antes de decidir sobre los planes de desarrollo local concertado y los presupuestos participativos, entre otros temas.

Diversas instituciones promotoras del desarrollo apoyan y hacen seguimiento a la progresiva instalación de los CCL provinciales y distritales; entre ellas figuran:

- Propuesta Ciudadana.
- El Proyecto Pro Descentralización.
- La Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza.

La Junta de Delegados Vecinales Comunes

El artículo 7º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conceptualiza a la Junta de Delegados Vecinales Comunes como un órgano de coordinación:

En el artículo 106º se define su carácter al señalar:

La Junta de Delegados Vecinales Comunes es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales.

Hemos visto las modalidades y los mecanismos de concertación que la ley reconoce, pero podemos mirar otras que se vienen poniendo en práctica y que la Ley faculta en la promoción de la participación vecinal. Así tenemos:

- Consejos regionales de salud, en los que confluyen funcionarios de entidades públicas y representantes sociales para, entre otras tareas, delinear los planes y prioridades regionales de salud.
- Consejos participativos regionales de educación. Al igual que los consejos regionales de salud, éstos se encuentran previstos en la legislación vigente y tienen funciones de concertación en torno a las políticas regionales de educación.
- Mesas de concertación por áreas temáticas, tales como medio ambiente, pequeña y mediana empresa, seguridad ciudadana, entre otras.
- Las audiencias públicas consultivas. Por ejemplo, las que se convocan para recoger la opinión en torno a tarifas de servicios públicos o inversión minera.
- Las comisiones mixtas, conformadas por autoridades municipales y representantes de organizaciones de la sociedad civil.
- La participación de ciudadanos y ciudadanas en las comisiones de regidores.
- La participación en la gestión de programas y proyectos municipales,
- La participación en la gestión y administración de los servicios públicos.

- La democracia requiere de la concertación para fortalecer los vínculos entre la autoridad y la población, y hacer viable la participación ciudadana.
- La libertad de asociación es un requisito necesario para el desarrollo y fortalecimiento de la democracia.
- La concertación implica la construcción de un horizonte común.
- Las mesas de concertación, así como las otras estrategias de concertación, buscan el encuentro del Estado con la sociedad civil.

Rendición de cuentas

La rendición de cuentas es un mecanismo mediante el cual las autoridades fortalecen el mandato de representación que han recibido por intermedio de elección democrática; es, a su vez, una modalidad por la que los ciudadanos y las ciudadanas ejercen su derecho al control de la gestión pública.

Últimamente, los mecanismos de control sobre la gestión estatal van adquiriendo mayor relevancia en el sistema democrático y, por tanto, en la normatividad sobre gobierno y administración pública.

El control de la ciudadanía constituye una de las mayores demandas y expectativas de la población en su relación con el Estado y sus autoridades. El control ciudadano, así como el que se ejerce desde los diversos organismos públicos encargados por la Constitución de la fiscalización y la supervisión de la administración, forman parte de la *accountability* que guía a las democracias modernas.

El punto central es incrementar la responsabilidad y transparencia con que las autoridades, los funcionarios y las funcionarias han de ejercer su labor; trata también de prevenir actos irregulares, arbitrarios o ilícitos.

La legislación sobre participación ciudadana y control ciudadano, y diversas leyes orgánicas, han introducido mecanismos que garantizan hoy el derecho de la población a acceder a la información pública, así como el derecho a organizarse en función de la vigilancia ciudadana. En ese sentido, se han diseñado varios mecanismos para fomentar la transparencia en la administración pública; por otro lado, la legislación es clara al establecer la obligación que las autoridades tienen de rendir cuentas en forma periódica sobre su gestión.

Es de vital importancia lo que señala la Ley de Bases de la Descentralización en el sentido de que los gobiernos regionales y locales están sujetos al control y a la fiscalización de sus propios consejos regionales y concejos municipales, respectivamente, de la Contraloría General de la República y de los ciudadanos de su jurisdicción.

La legislación que norma el proceso de descentralización ha incorporado principios de participación ciudadana y control ciudadano, la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Marco del Presupuesto

participativo incorporan la obligación que tienen las autoridades regionales y municipales de realizar actividades para la rendición de cuentas a la población.

La base legal

- La ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, establece la potestad que tienen los ciudadanos y las ciudadanas para ejercer el derecho a la rendición de cuentas; la ley señala que con un número determinado de firmas se puede demandar a las autoridades la rendición de cuentas.

El artículo 3° de la Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos, señala:

Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes: [...]
C) Demanda de Rendición de Cuentas y [...].

El artículo 31° establece que:

Mediante la Rendición de Cuentas el ciudadano tiene el derecho de interpelar a las autoridades respecto a la ejecución presupuestal y el uso de recursos propios. La autoridad está obligada a dar respuesta. Son susceptibles de esta demanda quienes ocupan cargos sujetos a revocatoria y remoción.

Y, según el artículo 34°, para exigir la rendición de cuentas, se requiere que la soliciten cuando menos el 20%, con un máximo de 50 000, de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial. Es decir, en virtud de esta norma, la rendición de cuentas se ejerce por iniciativa ciudadana.

La actual legislación sobre descentralización, gobiernos regionales y municipalidades, y la Ley Marco de Presupuesto Participativo, ha

dado un salto sustancial sobre el tema al establecer la obligación que tienen las autoridades regionales y municipales de rendir cuentas de manera periódica, a través de mecanismos tales como audiencias públicas, sesiones de concejo, cabildos abiertos, entre otros.

- La Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, contempla la rendición de cuentas en el Capítulo IV sobre Participación Ciudadana. La Ley señala que los gobiernos regionales y locales deben garantizar:

[...] el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

- La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, considera que la rendición de cuentas debe ser un principio rector de las políticas y la gestión regional, y que una de las formas son las audiencias públicas. En el artículo 8°, el numeral 3 señala que:

Los gobiernos regionales incorporarán a sus programas de acción mecanismos concretos para la rendición de cuentas a la ciudadanía sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de su gestión; se precisa que la Audiencia Pública será una de ellas.

El artículo 24° señala un mecanismo adicional para la rendición de cuentas, como responsabilidad directa de las autoridades:

El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo.

- La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo IX del Título Preliminar, señala que:

El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas [...].

En su artículo 111º, dice:

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal [...].

El artículo 118º señala:

El vecino tiene derecho a ser informado respecto de la gestión municipal [...].

Y el inciso 2 del artículo 121º afirma:

Los vecinos ejercen los siguientes derechos de control: [...] Demanda de rendición de cuentas.

- La Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en el artículo 11º, señala que:

Los Titulares de Pliego de los gobiernos regionales y gobiernos locales están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad:

Las actividades de rendición de cuentas, de acuerdo con las leyes citadas, deben tener como finalidad:

- Informar y/o rendir cuentas a la ciudadanía sobre los avances, las dificultades, las propuestas y las perspectivas de la gestión regional y municipal.
- Informar y dar cuenta de ordenanzas, acuerdos de Consejo Regional, decretos y resoluciones del Gobierno Regional o del Gobierno Municipal.
- Dar información presupuestal, que incluye el presupuesto participativo aprobado, el presupuesto ejecutado y los proyectos de inversión, así como las remuneraciones y beneficios de los altos funcionarios y funcionarias, y del personal en general.

Es absolutamente necesario otorgar facilidades para que participen los sectores más representativos de la sociedad, y para que, a su vez, tengan las mayores posibilidades para reproducir y transmitir el informe que reciban.

Con el criterio de que el mayor número de ciudadanos y ciudadanas acceda a la rendición de cuentas, estas actividades deben ser programadas y ejecutadas de manera desconcentrada, tratando siempre de llegar a los lugares más alejados y de difícil acceso y que además cuentan con gran número de habitantes.



Para el caso de los gobiernos regionales, el *Índice de buen gobierno*, elaborado por la Defensoría del Pueblo, ha dado cuenta de que durante el año 2003 se realizaron 46 audiencias públicas de rendición de cuentas en igual número de provincias⁶. Las actividades de rendición de cuentas se vienen implementando también en municipalidades distritales de Lima, Piura, Pasco, entre otros departamentos.

- La rendición de cuentas es una modalidad por la cual los ciudadanos y las ciudadanas ejercen su derecho al control de la gestión pública.
- Las autoridades regionales y municipales están obligadas por la Constitución Política y por varias leyes a realizar actividades para la rendición de cuentas a la población.
- Es absolutamente necesario otorgar facilidades para que participen los sectores más representativos de la sociedad.

Revocatoria

La revocatoria es el derecho que tienen los ciudadanos y las ciudadanas para destituir de sus cargos a determinadas autoridades elegidas; el pedido de revocatoria procede cuando un sector del electorado así lo solicita y cumple los requisitos que la Ley manda.

Cualquier ciudadano puede pedir la revocatoria de alcaldes, regidores, autoridades regionales y magistrados que provengan de elección popular.

Garantizan y regulan este derecho:

- El artículo 31º de la Constitución política.
- La Ley 26300 de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- El artículo 11º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Los artículos 121º y 122º de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- El artículo 10 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales.

⁶ Defensoría del Pueblo. *Índice de buen gobierno*. Lima, julio de 2004.

La revocatoria no procede durante el primer año o el último año del mandato, salvo en el caso de los magistrados. Para que proceda, se presenta la solicitud de revocatoria y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta popular dentro de un plazo de 90 días. El JNE acredita como reemplazante de la autoridad revocada para que complete su mandato a quien alcanzó el siguiente lugar en el número de votos de la misma lista. Si se confirma la revocatoria de más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal, se convoca a nuevas elecciones; mientras tanto, asumen las funciones los accesitarios.

La revocatoria se produce cuando el JNE comprueba que el 50% más 1 de los ciudadanos de una circunscripción inscritos en el padrón electoral votan a favor de ella. El funcionario que ha sido revocado está apto para ser candidato al mismo cargo en las siguientes elecciones, según lo especifica el artículo 29° de la Ley N° 26300, Ley de los derechos de participación y control ciudadano; pero está impedido para postular a cargos del Gobierno Regional.

Algunas veces las autoridades elegidas no cumplen con el mandato que el pueblo les otorga, o lo deshonran; por ello, la Constitución consagra el derecho de control que tiene la ciudadanía. Entre estos mecanismos de control, tenemos la revocatoria de autoridades; claro que esto se da sólo para el caso de autoridades regionales y municipales.

Remoción

La remoción es el derecho que tienen los ciudadanos y las ciudadanas para remover de su cargo a las autoridades designadas por el Gobierno Central y el Gobierno Regional en la jurisdicción regional, departamental, provincial y distrital. No comprende a los jefes políticos militares de las zonas declaradas en estado de emergencia.

La remoción se produce cuando el Jurado Nacional de Elecciones comprueba que más del 50% de ciudadanos de una jurisdicción electoral o judicial la solicita. El funcionario que ha sido removido no puede volver a ejercer el mismo cargo por los siguientes cinco años.

- El sistema democrático peruano tiene una democracia indirecta o representativa.
- Los pobladores, garantizados por normas legales, pueden revocar a las autoridades municipales (alcaldes, regidores), autoridades regionales y magistrados que provengan de elección popular.
- La remoción se da sólo con los funcionarios designados por el Gobierno Central y el Regional en la jurisdicción regional, departamental, provincial y distrital.

Vigilancia ciudadana

La Constitución Política y las leyes orgánicas, en particular las de los gobiernos regionales y las de las municipalidades, consagran el derecho a la vigilancia ciudadana como una forma de participación de la población en la esfera pública, constituyéndose aquélla como la observación colectiva, sistemática y deliberada de la sociedad civil sobre las autoridades e instituciones del Estado.

La vigilancia ciudadana permite a la ciudadanía exigir a las autoridades responsabilidad en el cumplimiento de los compromisos asumidos, y se mantiene alerta frente al comportamiento de los gobernantes.

La vigilancia ciudadana es el derecho que tienen las personas, hombres y mujeres, de participar en el control y la fiscalización de la gestión pública, con el objeto de lograr un Estado transparente y respetuoso de los derechos de todos y todas.

Al ejercer este derecho, ciudadanos y ciudadanas se convierten en protagonistas de la gestión pública, al contribuir con propuestas para solucionar los problemas existentes o mejorar los resultados de la gestión pública.

En el actual proceso de descentralización, es importante que todos y todas se involucren en la vigilancia de las decisiones y acciones que competen a los diversos niveles de gobierno, tanto nacional y regional como local, porque:

- Se contribuye a construir puentes que refuerzan el vínculo de representación entre la ciudadanía y las autoridades.
- Estimula la responsabilidad de los funcionarios públicos.
- Es una herramienta muy útil para la consolidación de la democracia sobre la base de la transparencia de la gestión pública.

Este derecho puede ser ejercido por todas las personas, organizadas o no, recordando siempre que uno de los principios fundamentales para que la finalidad de la vigilancia se cumpla, es que la ciudadanía acceda a la información pública.

El proceso de descentralización requiere de una especial vigilancia sobre la formulación y ejecución de los presupuestos participativos, los procesos de adquisiciones y contrataciones y rendición de cuentas, entre otros.

La vigilancia ciudadana puede ejercerse sobre todos los actos y procedimientos de los niveles de gobierno y entidades del Estado. Las únicas excepciones son aquellas que contemplan la Constitución y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referidas a aspectos de la seguridad nacional o la intimidad de las personas.

Una experiencia singular de vigilancia ciudadana es la impulsada por el consorcio Justicia Viva en el reciente concurso para nombramiento de magistrados. En este caso, se promovió la difusión de los nombres de los candidatos a magistrados con la finalidad de que cualquier persona pudiera exponer sus objeciones a dichas candidaturas, en caso se conociera de algunos aspectos de la trayectoria de estos candidatos que pusiera en duda su idoneidad para ejercer la judicatura.

- La vigilancia ciudadana está considerada por un conjunto de normas legales como una forma de participación de la población en la esfera pública.
- La vigilancia ciudadana permite a la ciudadanía exigir a las autoridades responsabilidad en el cumplimiento de los compromisos asumidos.
- Los ciudadanos y las ciudadanas, al ejercer el derecho de la vigilancia ciudadana, se convierten en protagonistas de la gestión pública.

3

PARTICIPACIÓN Y CONTROL AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



El artículo 1º de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, define a los partidos como instituciones que expresan el pluralismo democrático, que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y a los procesos electorales. Esta ley menciona además que los partidos políticos son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.

A su vez, el artículo 2º señala como fines y objetivos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

- Asegurar la vigilancia y defensa del sistema democrático.
- Contribuir a la gobernabilidad del país.
- Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
- Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita a los ciudadanos capacitarse para asumir funciones públicas.
- Participar en los procesos electorales.



Los partidos políticos, a través de los estatutos, tienen abierto el camino para afirmar su carácter democrático y participativo.

Adicionalmente a las disposiciones de la Ley N° 28094 sobre los derechos de los afiliados de los partidos políticos y sobre la democracia interna, es muy importante que los partidos políticos incorporen, practiquen y amplíen en su dinámica interna los mecanismos de participación, transparencia y control que la legislación nacional ha previsto para el fortalecimiento de la democracia y la expansión de la ciudadanía.

El implementar estos procesos debe ser comprendido como una oportunidad para los dirigentes de lograr una mayor legitimidad dentro del partido, y para la institución, la posibilidad de conseguir una mejor imagen ante la colectividad nacional.

Concertación y consulta

Si los partidos políticos incluyeran la participación en sus estatutos, asegurarían la transparencia y el control al interior de un partido político.

Si bien la Ley de Partidos Políticos dispone que éstos tengan una instancia deliberativa propia, es posible y útil que en determinadas circunstancias se organicen procesos de consulta al interior de los partidos.

De la misma manera, es vital organizar reuniones de concertación entre los dirigentes, los representantes que ocupan cargos públicos y los militantes de base para definir, por ejemplo, lineamientos de intervención en políticas sectoriales.

De hecho, hemos presenciado en diversas ocasiones que los líderes de los partidos organizan conferencias o reuniones a las que se invita incluso a representantes y profesionales ajenos al partido para recoger opiniones sobre temas de inversión privada, educación, asuntos laborales, entre otros. Esta experiencia se potenciaría si los estatutos de los partidos incluyeran las audiencias y/o consejos consultivos como mecanismos permanentes y regulares de concertación.

Rendición de cuentas en un partido político

De la misma manera como se exige la responsabilidad de las autoridades regionales y locales de informar sobre los avances y las dificultades de su gestión, los partidos políticos pueden decidir que con periodicidad se organicen audiencias de rendición de

cuentas, en las cuales se informe a la militancia, a los simpatizantes y, por qué no, a la población en general, sobre temas tales como:

- Los avances en la organización partidaria.
- Las finanzas del partido.
- La política de alianzas.
- La incidencia en las políticas públicas.
- El incremento de la militancia.
- La conformación de nuevos comités partidarios.

Encontramos un ejemplo de estas disposiciones en el partido político Acción Popular.

En el artículo 70º de su Reglamento General de Elecciones, hay especificaciones como las siguientes:

- Todos los afiliados tienen derecho a solicitar a los dirigentes que rindan cuentas sobre su gestión.
- La rendición de cuentas puede exigirse un año después de iniciado el mandato y hasta 60 días antes del vencimiento del mismo.
- Si el pliego de preguntas no es contestado por el órgano requerido, corresponde intervenir a la Secretaría de Disciplina.
- El pliego de preguntas es publicado por el Comité Ejecutivo para conocimiento de todos los afiliados.

Transparencia en los partidos políticos

Los partidos políticos están ante la posibilidad de instalar portales de transparencia en internet a fin de que cualquier persona que lo desee pueda, por esta vía, conocer:

- Los estatutos del partido.
- Su organización.
- Su plana dirigencial.
- Sus finanzas.
- Las actividades de sus principales dirigentes.
- La gestión de los militantes que ocupan cargos públicos, entre otros aspectos de similar relevancia.

De lo que se trata, como puede observarse, es de extender, al interior de los partidos políticos, lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la

La responsabilidad de rendir cuentas al interior de los partidos políticos puede también establecerse por la vía estatutaria, y comprender tanto a los dirigentes del partido como a los militantes que ocupan cargos públicos en las municipalidades, los gobiernos regionales, el Parlamento y el Gobierno Nacional.

La transparencia dentro de un partido político cumple la misma función que en lo referido a la información pública.

instalación de portales de transparencia con el fin de colocar en ellos información actualizada.

Remoción y revocatoria en los partidos políticos

Como sabemos, la Ley de Partidos Políticos ha dispuesto que se incorporen mecanismos de elección para acceder a cargos partidarios y a las listas de candidatos.

Los partidos pueden, a su vez, complementar esta disposición incorporando en sus estatutos las causales y los procedimientos para que la militancia pueda revocar el mandato que otorgó a sus dirigentes.

Así como los vecinos pueden expresar su insatisfacción con la gestión de su alcalde o su presidente regional y solicitar su revocatoria, los militantes partidarios podrían tener la posibilidad de expresar su disconformidad con la gestión de sus dirigentes y proceder a su cambio incluso antes de vencido el periodo para el que fueron elegidos o designados.

Un ejemplo, en este caso, es el Partido Popular Cristiano. En su Estatuto ha sido incluida la revocatoria de los dirigentes partidarios como derecho de los afiliados, aprobado en el IX Congreso Nacional, así como en el Reglamento General de Elecciones de Acción Popular.

En ambos casos, se precisa el procedimiento, los plazos y los requisitos para ejercer tan importante derecho de control.

Como podemos ver, los derechos de participación y control de los ciudadanos, es decir, los mecanismos propios de la democracia participativa, aplicados a los partidos políticos nos pueden permitir:

- Enriquecer la democracia representativa.
- Otorgar mayor legitimidad a las autoridades;
- Incrementar la calidad de la relación entre representantes y representados.
- Reducir los riesgos de arbitrariedad, abuso y corrupción.

Estos derechos trasladados hacia el interior de los partidos políticos podrían permitir que éstos se vieran fortalecidos y legitimados como representantes de la voluntad popular y el pluralismo democrático, y, por qué no, como escuelas de democracia.

Los partidos políticos pueden incluir en sus estatutos los causales y procedimientos para proceder a la remoción y revocatoria.

Bibliografía

COALICION POR LA DEMOCRACIA EN EL PERÚ. *Boletín N° 17*. Lima, 4 de junio del 2004.

CHIRINOS, Luis. *Para participar. Manual de Legislación*. Lima, SER-CEAPAZ, 1996.

DAHL, Robert. *La Democracia. Una guía para los ciudadanos*. Buenos Aires, Taurus, 1999.

DEFENSORIA DEL PUEBLO. *Índice de buen gobierno. Resultados del IBG aplicado a los gobiernos regionales en el Perú. Enero 2003-Junio 2004*. Lima, 2004.

————— *El acceso a la información Pública; no a la cultura del secreto*. Lima, 2004.

————— *Descentralización y buen gobierno. Compendio de normas*. Lima, 2003.

GROMPONE, Romeo. "Construyendo el sentido de la idea de buen gobierno". En *Índice de buen gobierno. Resultados del IBG aplicado a los gobiernos regionales en el Perú. Enero 2003-Junio 2004*. Lima, Defensoría del Pueblo, 2004.

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanos y ciudadanas*. Buenos Aires, PNUD/Aguilar/Altea/Taurus/Alfaguara, 2004.

SERVICIOS EDUCATIVOS RURALES. *La revocatoria: ¿derecho ciudadano o desgobierno local?* Lima, SER, 2000.

TAVARA, Gerardo. *Concertación y gobierno local. La mesa de concertación de la provincia de Huanta*. Lima, SER, 1999.

Auspicia



Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE
Jr. Nazca 598 Jesús María - Lima 11
Central Telefónica (51-1) 315-8080
e-mail: webmaster@onpe.gob.pe
www.onpe.gob.pe